Bogotá D.C, noviembre de 2021

Señores
Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Clase:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol
Demandado:	Lewis Adan Patiño
Radicado:	11001400304420150136500

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 17 de noviembre de 2021

María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando, como apoderada de la Caja Cooperativa Petrolera-COOPETROL, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el diecisiete (17) de noviembre de 2021 y notificado en el estado del dieciocho (18) de noviembre de 2021.

Providencia recurrida

Mediante auto del diecisiete (17) de agosto de dos mil Veintiuno (2021) se declaró terminado el proceso de la referencia, toda vez que, el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el numeral 1°, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 - Código General proceso.

Cumplimiento del término para interponer el recurso

Acorde con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el término para interponer el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez es de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, situación que en el caso concreto ocurrió es el 23 de noviembre de 2021, así las cosas, el recurso de reposición vence el 06 de septiembre de 2021, de tal forma que el presente recurso se ejerce dentro del término legal.

Sustentación del Recurso

Mediante auto del diecisiete (17) de agosto de dos mil Veintiuno (2021) se declaró terminado el proceso de la referencia, toda vez que, el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el numeral 1°, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 - Código General proceso.

Sin embargo, el despacho en su análisis para ajustar el estado del proceso a la terminación anormal del proceso en referencia, omitió por completo los siguientes escenarios:

1. Por medio de auto del 16 de julio de 2020, se corrió traslado de las excepciones presentadas por el curador
2. Dentro del término legal, esta defensa por medio del correo electrónico mbohorquez@torresyabogadosasociados.com remitió el correspondiente descorre de las excepciones el 22 de julio de 2020 al correo cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co correo registrado al despacho en conocimiento.
3. Por medio auto del 09 de septiembre de 2020, el despacho ordena cumplir dicha carga so pena de desistimiento tácito, omitiendo así el escrito remitió en el numeral que antecede.
4. Sin requerimiento por cumplir y en atención a lo solicitado por el despacho se, presentó memorial el 21 de septiembre de la anualidad con el fin de que se aclare cuál era el requerimiento presuntamente pendiente dentro del proceso en cuestión.

Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, reitero al despacho que, por medio de correo electrónico, el 22 de julio de 2020, se cumplió la única carga que le asistía a esta defensa.

Lo anterior evidencia que el despacho falto al cumplimiento de orden legal, toda vez que no aplicó lo estipulado en el artículo 109 del Código General del Proceso respecto a la presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ya que no se tuvo en cuenta el escrito referenciado en el párrafo anterior, pues aún se hace necesario que se obligue el cumplimiento de la obligación demandada.

Si bien es cierto, la jurisprudencia constitucional considerado que, el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente,

célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos.[1]

Así las cosas, es evidente que esta defensa en ningún momento dejado en el abandono el trámite procesal en discusión y con las actuaciones surtidas se dio cumplimiento, a lo requerido el 22 de julio de 2020, por ello no es procesalmente debida la terminación del proceso, pues de ser así, el despacho estaría faltando al debido proceso y a la seguridad jurídica que brinda la administración de justicia.

Peticiones

Primera: Se reponga el auto del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se dio por terminado el proceso.
Segundo: En caso de no reponer la decisión, solicito se conceda recurso de apelación ante el superior jerárquico, en facultad a lo estipulado en el artículo 320 del Código General del Proceso.

Anexos

1. Captura de pantalla del correo electrónico, por medio del cual se remitió, memorial con escrito de descorre de excepciones.
2. Memorial con solicitud de aclaración de la carga presuntamente pendiente por cumplir.

Notificación

Avenida Calle 24 No. 95A-80, Edificio Colfecar Business Center, Etapa Oficina 712, de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica: mbohorquez@torresyabogadosasociados.com Teléfonos: (031) 469 9811 Móvil: 319 757 1313.

Cordialmente,

María Alejandra Bohórquez Castaño
C.C. 1.030.622.686
T.P. No. 292.557. Consejo Superior de la Judicatura.

[1]. *Sala Plena de la Corte Constitucional, Sentencia C-173-2019*

1.Descorre de excepciones.

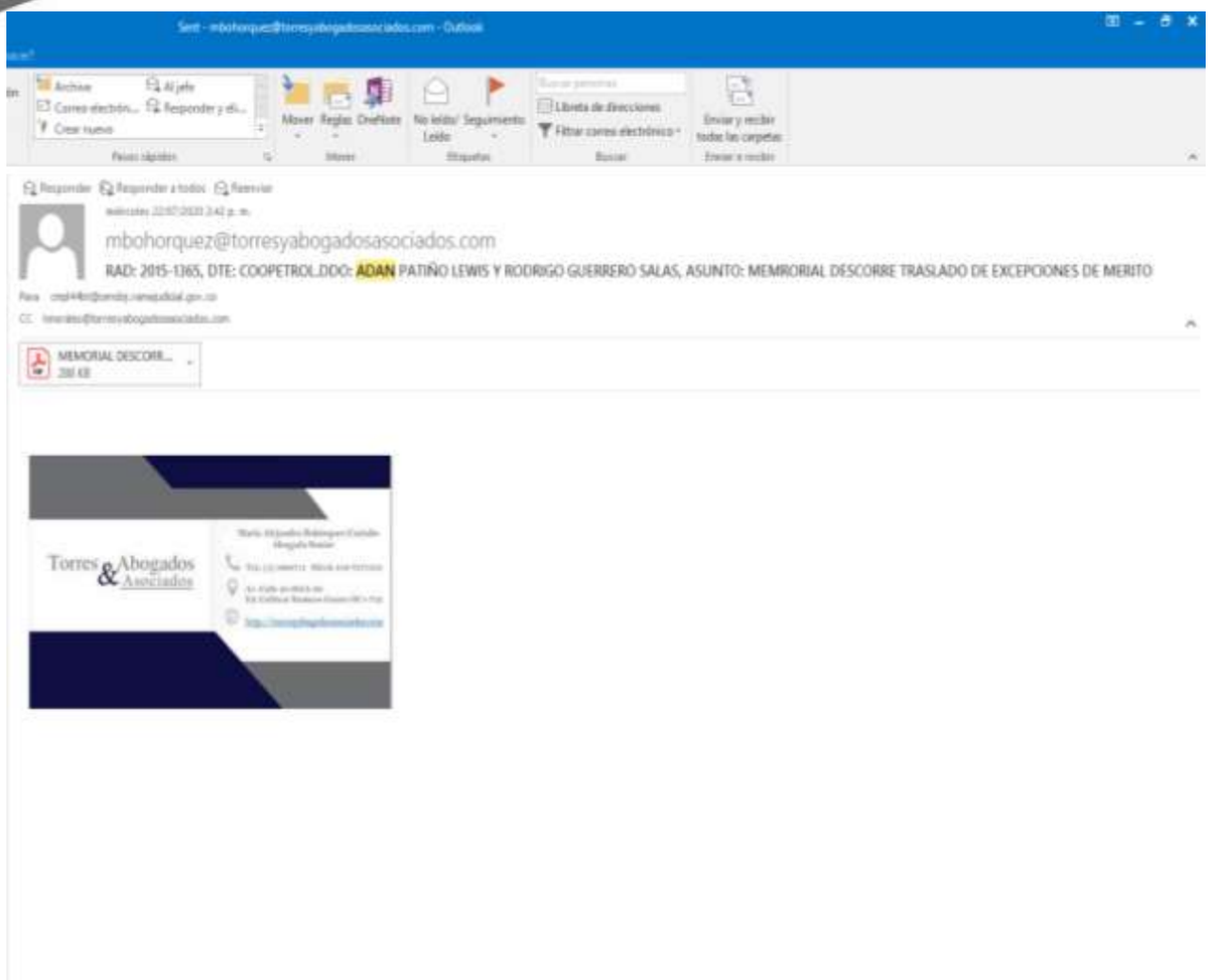

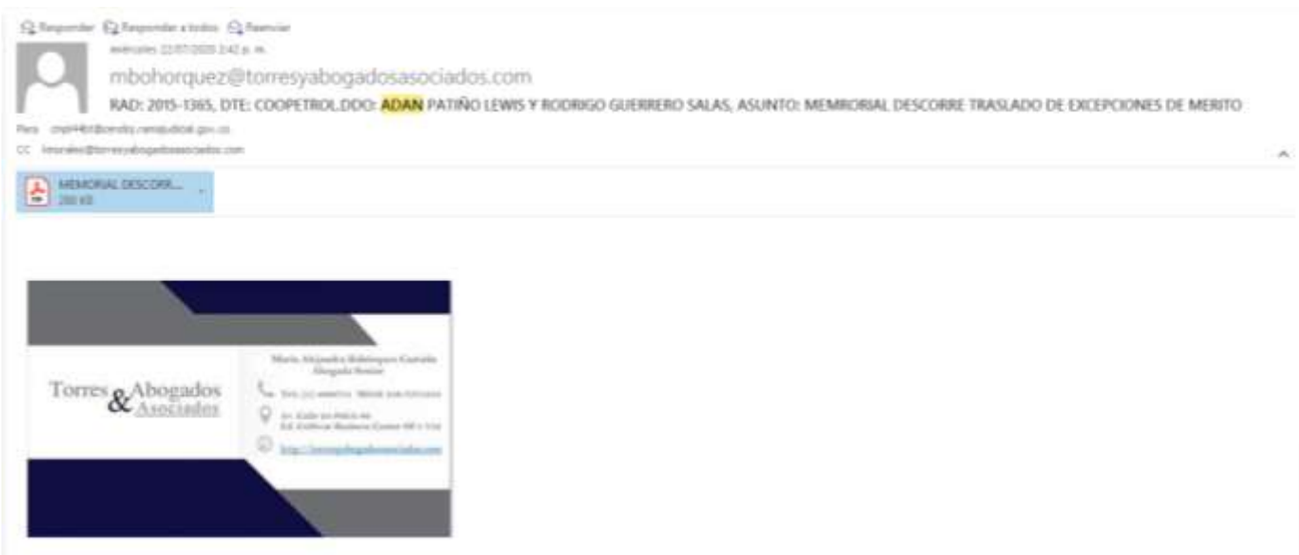

2.Solicitud de aclaración

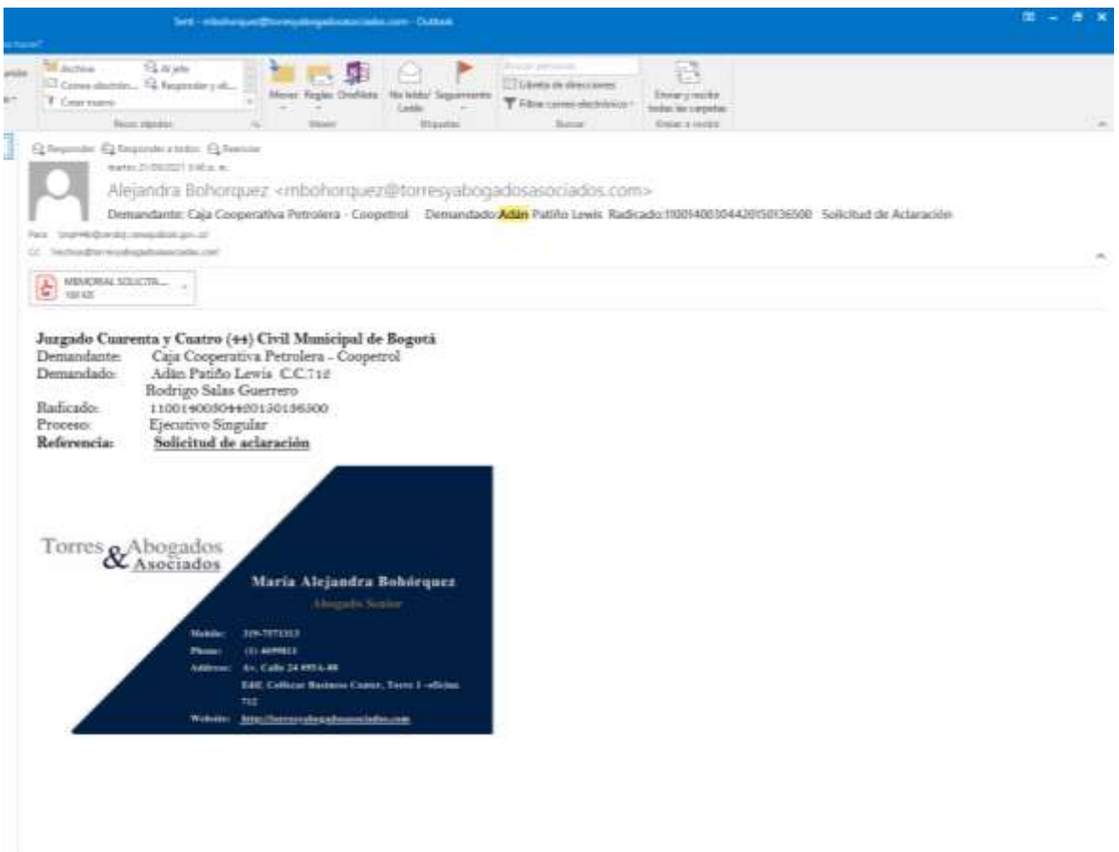

Alejandra Bohorquez <mbohorquez@torresyabogadosasociados.com>

Demandante: Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol Demandado: Adán Patiño Lewis Radicado:11001400304420150136500 Solicitud de Aclaración

MEMORIAL SOLICITA...

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Demandante: Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol
Demandado: Adán Patiño Lewis C.C.71[illegible]
Rodrigo Salas Guerrero
Radicado: 11001400304420150136500
Proceso: Ejecutivo Singular
Referencia: **Solicitud de aclaración**

Torres & Abogados Asociados

María Alejandra Bohórquez

Abogada Senior

Mobile: 319-7573313
Phone: (1) 4699811
Address: Av. Calle 24 #95A-80
Edif. Colfecar Business Center, Torre 1 -oficina 712
Website: http://torresyabogadosasociados.com